

ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE ESPACIOS DEPORTIVOS SINGULARES Y CONVENCIONALES (PISTAS DE USO LIBRE EN DISTRITOS Y CAMPOS DE FÚTBOL) DE TITULARIDAD MUNICIPAL A CLUBES, ASOCIACIONES Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Ayuntamientos han asumido la labor esencial en la gestión del deporte como derecho hasta conquistar una población tan sólida que hoy “el deporte para todos” es sinónimo de Deporte Municipal. Los Ayuntamientos sin lugar a dudas son los agentes impulsores de la práctica deportiva en España hasta haberla situado en un 43%.

El Área de Deporte del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, consciente de los cambios en la demanda deportiva, del aumento del asociacionismo deportivo y de la necesidad de regular el acceso organizado y reglado a las instalaciones deportivas elementales que conforman las pistas deportivas de la Distritos, pretende con este documento establecer las condiciones de uso y acceso a aquellos equipamientos de uso libre por parte de clubes, asociaciones deportivas y otros colectivos interesados en la práctica deportiva. Igualmente, se desarrollarán las condiciones reguladoras generales para el uso de los campos de fútbol municipales por parte de los distintos clubs deportivos, con independencia de que pueda establecerse otro mecanismo más perfeccionado para su modelo de gestión.

Esta regulación quiere lograr estos objetivos:

- Fomentar activamente las pistas deportivas al aire libre para que ganen protagonismo en su utilización saludable y deportiva, por su alta accesibilidad y capacidad de absorber demanda a bajo coste.
- Fomentar la práctica deportiva espontánea y gratuita con el uso de estos espacios convencionales al aire libre.
- Poner en valor el patrimonio que representa toda esta red de instalaciones deportivas al aire libre (pistas deportivas en Distritos).
- Fortalecer el tejido asociativo deportivo de la ciudad poniendo a su disposición, en su entorno más cercano, la oportunidad de un primer contacto con la gestión de recursos públicos.
- Organizar el deporte espontáneo, por libre, por su cuenta que realizan los ciudadanos sin necesidad de supervisión ni organización. No olvidemos que el 75% de las personas que practican deporte en nuestro país lo hacen de forma espontánea (dato del año 2010).

Las ideas motrices del deporte Municipal inspiradas en las cartas europeas de 1975 y 1992 y apoyadas por la Constitución de 1978, permitieron la aparición de estructuras que lideraron el desarrollo decisivo del deporte en la sociedad, creándose las Fundaciones Deportivas, los IMD y las áreas de Deporte Municipal que impulsaron la creación de mapas de instalaciones deportivas cubiertas y descubiertas elementales, abiertas y cercanas.

Las instalaciones deportivas al aire libre, son aptas para deportes como:

- Baloncesto
- Fútbol-sala
- Balonmano
- Balonmano-Playa
- Tenis
- Padel
- Voleibol
- Mini-Basket
- Hockey Patines
- Hockey Sala
- Voley-Playa
- Fútbol-Playa
- Patinaje
- Frontones
- Hípica
- Etc.

El Ayuntamiento de Córdoba, a través de IMDECO, lleva años desarrollando políticas de proximidad a través de equipamientos municipales de este tipo. Actualmente, parece necesario abordar las políticas locales de equipamientos desde perspectivas más abiertas, heterogéneas y diversas. La demanda de la ciudadanía exige nuevas formas de organizarse con una pluralidad de contenidos, adaptación a la realidad cambiante y diversa del entorno local. Por ello, hay que tener en cuenta conceptos como son la proximidad, la transversalidad y la participación ciudadana.

El elemento asociativo se configura en la actualidad como clave en el proceso de construcción de una sociedad más participativa y más democrática y como factor esencial para el proceso social. Por tanto, resulta necesaria la participación de los ciudadanos, a través de las entidades ciudadanas y asociaciones que componen el tejido asociativo de nuestra ciudad, para preservar y fortalecer la riqueza social y cultural de la comunidad.

Es en este contexto donde el IMDECO despliega su acción de fomento del tejido asociativo, regulando y facilitando a los Clubes, asociaciones deportivas y entidades sin ánimo de lucro, un espacio donde desarrollar sus actividades y conseguir los objetivos fijados en sus estatutos.

Los nuevos enfoques de las políticas de equipamientos son una necesidad insoslayable para poder hacer frente a los cambios sociales, económicos y políticos. El IMDECO posee una red de espacios deportivos ubicados en los diferentes distritos de la Ciudad, que hace necesario la dotación de nuevos instrumentos que permitan optimizar estos recursos para que lleguen a la ciudadanía en su conjunto y, especialmente, organizar y planificar los usos de la mejor manera posible.

Con la aprobación de esta Ordenanza Regulatoria “de la Concesión y Autorización para el Uso de espacios deportivos (Pistas de uso libre en Distritos y Campos de Fútbol) de Titularidad Municipal a Clubes, Asociaciones y Entidades sin Ánimo de Lucro”, se pretende poner a disposición del tejido asociativo-deportivo de la ciudad, una serie de espacios singulares, bajo los principios de eficacia y rentabilidad, responsabilidad recogida en la legislación sobre bienes de las entidades locales, teniendo en cuenta su doble faceta económica y social. **Así mismo, la regulación de un procedimiento de concesión y autorización de estos mencionados espacios deportivos municipales que permita su utilización de forma reglada y que posibilite la concesión y autorización bajo unos criterios de concurrencia, transparencia y temporalidad determinados.**

El régimen jurídico de los bienes ya viene recogido en la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el Decreto 18/2006, del Reglamento que la desarrolla, y en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, así como en la legislación administrativa de carácter general que resulte de aplicación. Atendiendo a las distintas modalidades de uso contempladas en dicho régimen, y al constituir uno de los fines prioritarios de esta Ordenanza en fomento del uso compartido de los bienes municipales objeto de cesión, la modalidad que esta normativa regula es la de “**uso común especial**” al concurrir en el mismo especiales circunstancias de intensidad en favor del movimiento deportivo asociativo, pero sin que mediante el mismo se limite o excluya la utilización por los demás interesados y, sin perjuicio, por tanto, de la posibilidad de su disfrute por la ciudadanía.

Otra de las modalidades de uso contempladas en la normativa anterior es la de “uso privativo” que será utilizada en los bienes objeto de la Ordenanza en el caso de las instalaciones deportivas, campos de fútbol, que debido a su complejidad no pueden ser gestionadas por más de un club, asociación deportiva o entidad sin ánimo de lucro.

La presente Ordenanza debe entenderse en el contexto de las potestades que como administración local puede ejercer el Ayuntamiento de Córdoba, sin que en ningún caso implique ni el reconocimiento ni la consecuente regulación de un derecho previo efectivo por parte de las entidades beneficiarias.

Atendiendo a los fines señalados, y en el ejercicio de la potestad reglamentaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local así como en el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, se procede a dictar esta Ordenanza.

BORRADOR ANTEPROYECTO

ÍNDICE

TÍTULO I.- NORMAS DE CARÁCTER GENERAL

Capítulo I.- Objeto y Ámbito de Aplicación

- Artículo 1.- Objeto
- Artículo 2.- Régimen Jurídico de los bienes
- Artículo 3.- Ámbito de aplicación

TÍTULO II.- BENEFICIARIOS Y RÉGIMEN PARA LA CONCESIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE ESPACIOS DEPORTIVOS

Capítulo I.- Beneficiarios

- Artículo 4.- Beneficiarios

Capítulo II.- Procedimiento de concesión y autorización

- Artículo 5.- Procedimiento
- Artículo 6.- Modalidades de concesión y autorización para el uso

TÍTULO III.- PROCEDIMIENTO

Capítulo I.- Documentación a presentar

- Artículo 7.- Documentación
- Artículo 8.- Lugar y plazo de presentación de la solicitud

Capítulo II.- Iniciación, Instrucción y Resolución del procedimiento

- Artículo 9.- Iniciación e Instrucción del Procedimiento
- Artículo 10.- Resolución del procedimiento, vigencia y prórroga
- Artículo 11.- Formalización de la concesión y autorización para el uso

TÍTULO IV.- DEBERES, OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONCEDENTE Y DE LOS BENEFICIARIOS

Capítulo I.- Deberes de los beneficiarios

- Artículo 12.- Deberes

Capítulo II.- Obligaciones del Ayuntamiento y de los beneficiarios de espacios deportivos

- Artículo 13.- Obligaciones del Ayuntamiento
- Artículo 14.- Obligaciones del Beneficiario

Capítulo III.- Potestades del Ayuntamiento y derechos de los beneficiarios de espacios deportivos

- Artículo 15.- Potestades del Ayuntamiento
- Artículo 16.- Derechos del Beneficiario

TÍTULO V.- CAUSAS DE EXTINCIÓN

Capítulo I.- Extinción

Artículo 17.- Causas de extinción

Artículo 18.- Potestad de lanzamiento

TÍTULO VI.- RÉGIMEN SANCIONADOR

Capítulo I.- Disposiciones Generales

Artículo 19.- Responsables

Artículo 20.- Procedimiento

Capítulo II.- Infracciones y Sanciones

Artículo 21.- Infracciones

Artículo 22.- Sanciones

Artículo 23.- Concurrencia de sanciones

Artículo 24.- Prescripción

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN FINAL

BORRADOR ANTEPROYECTO

TÍTULO I.- NORMAS DE CARÁCTER GENERAL

Capítulo I.- Objeto y Ámbito de Aplicación

Artículo 1.- Objeto

1.1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular el procedimiento de concesión y autorización para el uso de Pistas Deportivas y Campos de Fútbol de titularidad municipal, a favor de Clubes, asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, para el desarrollo de fines de interés general.

1.2. Quedan excluidos de esta Ordenanza aquellos bienes afectados por normativas específicas, así como los susceptibles de ceder a otras Administraciones Públicas y organismos dependientes de ellas, que se registrarán por su propia normativa.

Artículo 2.- Régimen Jurídico de los bienes

El régimen jurídico aplicable a los bienes demaniales o de dominio público objeto de la presente Ordenanza se encuentra conformado por lo dispuesto en la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el Decreto 18/2006 del Reglamento que la desarrolla, en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y demás normativa de aplicación. En lo no previsto en dicha normativa, se estará a lo regulado supletoriamente en la legislación administrativa de carácter general.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación se circunscribe a las pistas deportivas de uso libre ubicadas en los diferentes distritos de la Ciudad, así como los Campos de Fútbol de Titularidad Municipal constituidos y que puedan ser concedidos/autorizados a Clubes, asociaciones y entidades sin ánimo de lucro legalmente constituidas para el cumplimiento de sus fines así como aquellos bienes de dominio público que puedan ser objeto de otros usos de interés deportivo compatibles con su afectación principal.

TÍTULO II.- BENEFICIARIOS Y RÉGIMEN PARA LA CONCESIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE ESPACIOS DEPORTIVOS

Capítulo I.- Beneficiarios

Artículo 4.- Beneficiarios

1) Para adquirir la condición de beneficiario es necesario que el Club, la asociación o entidad interesada:

- No tenga ánimo de lucro y sus fines sean de interés general.
- Se encuentre legalmente constituida e inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades del Ayuntamiento de Córdoba y mantenga sus datos actualizados.

2) No podrán obtener la condición de beneficiarios las entidades en quienes concurra alguna de las prohibiciones de contratar que recoge la legislación en materia de contratación pública.

3) También podrán ser beneficiarios con carácter excepcional las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro no inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades de este Ayuntamiento, pero de reconocido prestigio y consolidada representatividad inscritas en cualquier otro Registro Público de ámbito nacional, regional o provincial y siempre con fines de interés municipal y que será apreciado por la Ilma. Junta de Gobierno Local.

Capítulo II.- Procedimiento de concesión y autorización

Artículo 5.- Procedimiento

1. El procedimiento de concesión y autorización para el uso de los espacios deportivos, se realizará en régimen de concurrencia competitiva a través de la oportuna Convocatoria Pública/Licitación aprobada al efecto por el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

2. La correspondiente convocatoria pública/licitación deberá contener como mínimo los siguientes extremos:

- Relación de Pistas deportivas de uso libre y Campos de Fútbol ubicadas en los diferentes en los distritos municipales objeto de la convocatoria: ubicación, características particulares de las mismas, etc.
- Modalidad de uso de las pistas y Campos de Fútbol objeto de la convocatoria.
- Solicitantes/beneficiarios y requisitos.
- Documentación a presentar, lugar y plazo.
- Criterios de valoración de solicitudes.
- Órganos competentes y resolución.
- Plazo de vigencia de la concesión/autorización de uso.
- Obligaciones y derechos de la Administración concedente y de los beneficiarios.
- Gastos relacionados con las condiciones de uso.

Artículo 6.- Modalidades de concesión y autorización para el uso

1. Como regla general, y conforme al principio básico de optimización, la concesión y autorización de las Pistas Deportivas y Campos de Fútbol de titularidad municipal se podrá producir en régimen de uso compartido entre dos o más entidades, siempre que las características de los espacios lo permitan y se satisfagan las exigencias mínimas inherentes a los proyectos de actividades propios de los clubes y/o entidades beneficiarias.

2. De la misma manera, se establecerá un régimen de concesión/autorización para el uso exclusivo a favor de un solo club, asociación o entidad si lucro, cuando el espacio físico disponible no lo permita o el proyecto de actividades de las mismas no pueda ser satisfecho mediante un régimen de uso compartido.

TÍTULO III.- PROCEDIMIENTO

Capítulo I.- Documentación a presentar

Artículo 7.- Documentación

1. Los Clubes, las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro interesadas, deberán presentar al menos la Propuesta-Proyecto de Actividades, además de aquella otra documentación exigida por cada una de las Convocatorias que apruebe el Ayuntamiento de Córdoba y en el plazo habilitado al efecto. En caso de que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, el solicitante podrá acogerse a lo establecido del artículo 53. d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Proyecto de club

a) Memoria descriptiva de la previsión de actividades deportivas y sociales del club, asociación o entidad sin ánimo de lucro para los próximos 4 años, que al menos debe contener:

- Proyecto deportivo masculino y femenino (obligatorio)
- Proyecto de retorno social del club en su entorno, compromisos de formalización de fórmulas de participación del movimiento asociativo ciudadano en el diseño de actividades.
- Proyectos específicos de promoción del uso de las instalaciones en los colectivos más vulnerables en el entorno de la instalación.
- Proyectos de posibles colaboraciones con el tejido asociativo del ámbito geográfico en el que está la instalación.
- Proyecto de promoción de valores y juego limpio y para la desaparición de la violencia en el fútbol.
- Proyecto solidario o de responsabilidad social corporativa del club propio o en colaboración con ONG
- Estatutos del club asociación o entidad
- Reglamento de régimen interno del club, asociación o entidad.
- Acreditación oficial del número de equipos federados del club **que hayan acabado la competición** en los últimos tres temporadas entendiéndose la última como 2018-2019.
- Competiciones deportivas oficiales / no oficiales en las que participa el club, asociación o entidad.
- Horario solicitado de utilización de las instalaciones por parte del club, asociación o entidad.

- Presupuesto del año en curso y previsión presupuestaria para el siguiente distinguiendo claramente el presupuesto deportivo y el del resto de actividades y obligaciones del club. En este caso será obligatoria la documentación acreditativa de cada gasto y las liquidaciones de impuestos que les sean de aplicación a la entidad solicitante.

Cualquier cambio que se produzca, deberá ser comunicado al Ayuntamiento de Córdoba.

b) Medios materiales y personales de los que dispone el club, asociación o entidad para el desarrollo de las actividades previstas.

3. Si la Propuesta-Proyecto de actividades, no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, se requerirá al interesado para que los subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud conforme a lo prevenido en el artículo 21 de la citada Ley.

Artículo 8.- Lugar y plazo de presentación de la solicitud

1. La Propuesta, en modelo normalizado, acompañada de la documentación según cada convocatoria, señalada en el artículo anterior, se presentará en las Oficinas del Instituto Municipal de Deportes de Córdoba (Avda. Jose Ramón García Fernández, s/n 5ª planta), y demás lugares señalados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El plazo de presentación de Propuesta vendrá determinado en cada una de las convocatorias que aprobará el IMDECO.

3. La publicación de la convocatoria/licitación se llevará a cabo en la forma prevista en la misma y será expuesta en los espacios expositivos oficiales del Ayuntamiento de Córdoba

Capítulo II.- Iniciación, Instrucción y Resolución del procedimiento

Artículo 9.- Iniciación e Instrucción del Procedimiento

1. El procedimiento se iniciará siempre de oficio mediante la aprobación y publicación de la oportuna convocatoria que, deberá contener al menos los extremos señalados en el artículo 5.2) del presente pliego de condiciones

2. Una vez presentadas las propuestas se remitirán a la Comisión de Concesión y Autorización para el uso de Pistas Deportivas de Uso Libre y Campos de Fútbol Municipales, órgano cuya composición se establecerá en cada convocatoria, recayendo la presidencia en el/la Concejál/a que en cada momento ostente las competencias en materia de Deporte, actuando como Secretario/a el Secretario del Consejo Rector del IMDECO, que actuará con voz y sin voto, compuesta por un máximo de cinco vocales vinculados territorialmente a los bienes objeto de cesión de cada convocatoria. Los vocales serán Técnicos del IMDECO.

3. Dicha Comisión formulará propuesta de resolución, debidamente motivada.

Artículo 10.- Resolución del procedimiento, vigencia y prórroga

1. La Comisión de Concesión y Autorización para el uso de Pistas Deportivas de Uso Libre y Campos de Fútbol Municipales, elevará propuesta de resolución a Consejo Rector del IMDECO para su aprobación definitiva resolviendo la convocatoria al efecto el citado órgano

2. Una vez resuelto el procedimiento de concesión/autorización, se notificará a los interesados mediante el procedimiento previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. El plazo de vigencia mediante autorización será como máximo de cuatro años incluidas las prórrogas, según la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas. Para el supuesto de un plazo superior al anteriormente señalado, se efectuará mediante la oportuna concesión demanial.

4. La prórroga solicitada por la asociación o entidad, se efectuará por escrito con al menos tres meses de antelación con respecto a la fecha de vencimiento de la concesión/autorización para el uso. La propuesta de prórroga requerirá el informe favorable de la Comisión de Concesión y Autorización para el uso de Pistas Deportivas de Uso Libre y Campos de Fútbol Municipales y su aprobación por la Ilma. Junta de Gobierno Local.

Artículo 11.- Formalización de la concesión y autorización para el uso

Una vez notificada a la asociación o entidad la concesión/autorización para el uso del correspondiente espacio, se procederá a la formalización de la misma en documento que recoja las condiciones de uso que deberán ser suscritas y aceptadas por la misma. Dicho documento contendrá al menos:

Identificación de la Pista Deportiva y/o Campo de Fútbol.

1. Identificación de las partes.
2. Objeto de la concesión/autorización.
3. Condiciones de uso
4. Duración de la concesión/autorización.
5. El compromiso de someterse a las condiciones estipuladas en la correspondiente convocatoria reguladora de la concesión/autorización de dicho espacio/s deportivos, sin perjuicio del resto de obligaciones que la normativa de carácter público y privada establezca a este respecto.

En los casos de renuncia de algunas de las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro que comparten el uso de una misma Pista y/o Campo de Fútbol, tendrán la obligación de asumir los gastos de la asociación o entidad sin ánimo de lucro que ha renunciado, hasta tanto exista una nueva adjudicación, cuyo procedimiento será lo más ágil posible.

TÍTULO IV.- DEBERES, OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONCEDENTE Y DE LOS BENEFICIARIOS

Capítulo I.- Deberes de los beneficiarios

Artículo 12.- Deberes

En las pistas y campos de fútbol concedidos/autorizados para su uso y dentro del respeto a la autonomía de las asociaciones o entidades, los beneficiarios **deberán abstenerse de:**

1. La realización de actividades que contravengan los Derechos Fundamentales y Libertades Públicas.
2. La realización de actividades económicas de cualquier índole, privadas o empresariales (ej. Explotación bar ambigú), así como los juegos de azar en los que exista transacción económica con las excepciones contempladas en la normativa de aplicación, como es el caso del alquiler por terceros de la pista/campo de fútbol siempre que esté prevista en el Proyecto de Actividades presentado por la entidad beneficiaria. Y la explotación del espacio de Bar/Ambigú de la instalación para la venta de bebidas o cualquier tipo de alimento o similar.
3. La cesión a terceros, total o parcialmente, sean o no miembros de la asociación o entidad, del uso del espacio/s asignados para cualquier tipo de actividad.

Capítulo II.- Obligaciones del IMDECO y de los beneficiarios de espacios deportivos

Artículo 13.- Obligaciones del IMDECO

- a) Otorgar al beneficiario la protección adecuada para que pueda usar el espacio/s cedidos, llevando a cabo las grandes tareas de reparación y mantenimiento que fueran necesarias.
- b) Asumir los costes derivados del servicio de uso de la instalación salvo en los casos de ocupaciones iguales o superiores al 50 % de la ocupación del total de horas de uso de una instalación, en cuyo caso el Ayuntamiento podrá exigir al beneficiario la que asuma de servicios de portería y limpieza general Y el funcionamiento de la misma que no correspondan a la entidad o entidades que reciben la autorización del uso de los espacios deportivos.
- c) El IMDECO realizará un seguimiento de las concesiones/autorizaciones para el uso a asociaciones y entidades durante el periodo de vigencia de cada una.

Artículo 14.- Obligaciones del Beneficiario

Las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro a las que se haya concedido/autorizado espacios deportivos tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Suscribir el correspondiente documento de funcionamiento interno en el momento de la formalización, donde se recojan los detalles de la convivencia, distribución de espacios, reparto de gastos, funcionamiento, etc.
- b) A destinar las pistas e instalaciones exclusivamente a las finalidades propias de la entidad.
- c) A la reparación de los pequeños desperfectos que se pudieran ocasionar derivados del uso de las instalaciones. En caso de necesitar la realización de algún tipo de obras deberá tener la expresa autorización del IMDECO para que informe sobre la viabilidad de la obra propuesta. En caso afirmativo deberá solicitar la correspondiente licencia de obra emitida por dicha GMU, y siendo supervisada en todo momento por el IMDECO Y de llevarse a cabo las mismas, quedarán en beneficio del titular del bien inmueble, sin derecho a percibir ningún tipo de indemnización o compensación económica.
- d) Al mantenimiento básico del inmueble durante las horas de uso que le sean concedidas en aspectos tales como limpieza de residuos generada por su uso de los espacios deportivos
- e) Corresponderá a la asociación o entidad beneficiaria el mantenimiento y las reparaciones de los bienes muebles incluidos en la concesión/autorización en su caso para los casos de ocupaciones iguales o superiores al 50 % del horario total de uso de cada instalación
- f) Corresponderá a la asociación o entidad beneficiaria las labores de apertura y cierre y limpieza general de espacios deportivos y no deportivos incluidos en la concesión/autorización para los casos de ocupaciones iguales o superiores al 50 % del horario total de uso de cada instalación.
- g) A abonar al IMDECO el canon que se establezca por cada concesión de espacios en cada instalación
- h) A revertir al IMDECO, una vez extinguido o resuelto la concesión/autorización de uso, el espacio/espacios o instalaciones objeto de cesión.
- i) A facilitar la labor de inspección y comprobación que en su caso pueda ejercer el Ayuntamiento de Córdoba como titular del bien.
- j) Los beneficiarios estarán obligados a contratar:

Un seguro de responsabilidad civil que ampare los daños ocasionados a terceros, así como a su propio personal, con motivo del desarrollo de la

actividad que realicen, con un límite mínimo por siniestro de 600.000 euros y un sublímite por víctima no inferior a 180.000 euros.

Un seguro de daños materiales que ampare los daños que pudiera ocasionarse al contenido de la concesión/autorización, así como a las obras de reforma que eventualmente se hubieran realizado. En la póliza que se contrate, se incluirá cláusula de renuncia al derecho de subrogación a favor del IMDECO.

En el momento de la formalización de la concesión/autorización, deberán acreditar haber suscrito las pólizas correspondientes así como los documentos de pago de la primera cuota abonada.

El beneficiario igualmente estará obligado a mantener las pólizas y los pagos durante todo el periodo de vigencia de la misma; pudiendo el Ayuntamiento de Córdoba, en cualquier momento, requerir dicha documentación.

- k) En función del volumen de lo concedido/autorizado, con respecto al total de horas de uso disponibles en cada instalación, a asumir los gastos de limpieza, mantenimiento de los terrenos de juego, de los espacios en uso deportivos y no deportivos, alarma si lo hubiera, aparatos de climatización, telefonía, Internet, control de accesos, , o cualquier otro gasto que los clubes, las asociaciones o entidades consideren necesario para el desarrollo de sus actividades, en el caso de que lo concedido/autorizado ya tenga algún tipo de las instalaciones enumeradas. **Los gastos derivados de la contratación de un servicio de desinfección, desinsectación y desratización y tratamientos de legionela serán a cargo del y extinción de incendios, corresponderán** al Ayuntamiento de Córdoba Todos estos extremos deberán quedar reflejados en el documento de formalización de la concesión/autorización.

Capítulo III.- Potestades del IMDECO y derechos de los beneficiarios de espacios deportivos

Artículo 15.- Potestades del IMDECO.

Aplicar al beneficiario los apercibimientos pertinentes por razón de las infracciones que cometiere.

- a) Recuperar de oficio la concesión/autorización del uso de los espacios deportivos por incumplimiento de lo previsto en este Pliego de Condiciones y por razones de interés público.
- b) Promover y ejecutar en vía administrativa el desahucio de los espacios concedidos/autorizados.
- c) Establecer fórmulas de colaboración con las asociaciones y entidades beneficiarias, entendidas como contribución al mantenimiento y sostenimiento del gasto público.
- d) Promover, según lo establecido en el Art. 6, el uso compartido de las pistas deportivas y Campos de Fútbol en aras a una mayor optimización de los recursos.

- e) Disponer libre de coste de la instalación completa en la banda horaria de 17.00 a 19.00 h de lunes a viernes Esta banda podrá ser solicitada por la entidad beneficiaria para su uso en su proyecto deportivo pero esta utilización estará supeditada a la autorización expresa del Ayuntamiento de Córdoba, que podrá revocar si las condiciones de demanda de espacios por parte de otros clubes o asociaciones, o por actividades propias del IMDECO lo requirieran
- f) Redistribuir la ocupación de la pista o campo, para poder atender las necesidades de cualquier entidad que el IMDECO considere de interés y que por diversos motivos no pudieron acogerse a la convocatoria de cesión/autorización de espacios.

Artículo 16.- Derechos del Beneficiario

- a) A utilizar la Pista Deportiva y/o Campo de Fútbol para el uso conforme a las condiciones establecidas en el documento de formalización de la concesión/autorización.
- b) A utilizar la dirección del Campo de Fútbol concedido como domicilio social y sede de la asociación o entidad durante el periodo de tiempo que dure la concesión.

TÍTULO V.- CAUSAS DE EXTINCIÓN

Capítulo I.- Extinción

Artículo 17.- Causas de extinción

Son causas de extinción de la concesión/autorización para el uso de estos espacios deportivos municipales:

- a) La concesión/autorización para el uso por la que se otorga la condición de beneficiario se extinguirá con la finalización del plazo establecido en el artículo 10 de esta Pliegos de condiciones, debiendo, en su caso solicitar la prórroga, en el caso de que sea posible, en los términos señalados en el mismo.
- b) Así mismo, podrá extinguirse de forma anticipada en los supuestos siguientes:
 - o Por mutuo acuerdo.
 - o Por renuncia de la asociación y entidad beneficiaria.
 - o Por disolución de la asociación y entidad beneficiaria.
 - o Por resolución judicial.
 - o Excepcionalmente, por causa de interés general manifiesta, apreciada por el Ayuntamiento de Córdoba, al objeto de destinar el uso del/los espacios a otros usos considerados preferentes.
 - o Por la realización de actividades que contravengan el objeto y la finalidad de la concesión/autorización de uso, en especial las actividades económicas con ánimo de lucro.
 - o El traspaso o autorización de uso a terceros.

- La falta de uso del espacio deportivo por un periodo continuado de al menos cuatro meses.
- Por la comisión de infracciones muy graves o la reincidencia de graves.

Artículo 18.- Potestad de lanzamiento

Acordada la extinción o revocación, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente según la naturaleza jurídica de los bienes concedidos/autorizados, el Club o la asociación o entidad cesionaria, deberá abandonar y dejar libre y expedito, a disposición del IMDECO dentro del plazo de dos meses, reconociendo la potestad de éste de acordar y ejecutar por sí el lanzamiento.

TÍTULO VI.- RÉGIMEN SANCIONADOR

Capítulo I.- Disposiciones Generales

Artículo 19.- Responsables

Serán responsables a efectos de esta Pliegos de condiciones las asociaciones o entidades sin ánimo de lucro que tengan la condición de beneficiario de una Pista Deportiva y/o Campo de Fútbol Municipal.

Artículo 20.- Procedimiento

1. El procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, al Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de bienes de las Entidades Locales de Andalucía, a la Ley 29/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Respecto a las infracciones y sanciones leves, su tramitación se regulará por el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora por comisión de infracciones leves competencia del IMDECO.

Capítulo II.- Infracciones y Sanciones

Artículo 21.- Infracciones

1. Son infracciones leves:

- a) No colaborar con la labor de inspección del IMDECO.
- b) Alterar o perturbar el desarrollo normal de las actividades de otro club, asociación o entidad sin ánimo de lucro, en caso de pistas deportivas y/o espacios compartidos.
- c) No mantener los bienes muebles que acompañen al uso de la instalación, en las condiciones óptimas para su uso.
- d) No destinar el espacio y/o terreno de juego municipal al uso para el que fue concedido/autorizado o cederlo a terceros.

- e) Realizar obras sin la oportuna autorización municipal.
 - f) No desalojar la instalación deportiva una vez extinguida o resuelta la concesión/autorización para el uso.
 - g) No haber suscrito las correspondientes pólizas de seguros establecidas en el artículo 14 h) de esta Pliegos de condiciones.
 - h) Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta pliegos de condiciones que no tengan la condición de grave o muy grave.
2. Son infracciones graves:
- a) Causar daños en los espacios concedidos/autorizados por un importe hasta 15.000 €.
 - b) La introducción en la instalación en la que se celebre competiciones deportivas de toda clase de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o bebidas alcohólicas.
 - c) La venta de alcohol y tabaco en la instalación deportiva.
 - d) La comisión de más de dos faltas leves.
3. Son infracciones muy graves:
- a) Causar daños en los bienes objeto de la concesión/autorización de imposible o difícil reparación.
 - b) La comisión de más de dos faltas graves.

Artículo 22.- Sanciones

1. Las infracciones leves serán sancionadas con: multa de 60 a 750 euros.
2. Las infracciones graves serán sancionadas con: multa de 750,01 a 1.500 euros.
3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con: multa desde 1.500,01 a 3.000 euros.

El inicio de los expedientes sancionadores corresponde a la Junta de Gobierno Local u órgano en quien delegue.

Artículo 23.- Concurrencia de sanciones

Iniciado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya relación causa efecto, se impondrá solo la sanción que resulte más elevada; cuando no exista tal relación, a los responsables de dos o más infracciones se les impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas.

Artículo 24.- Prescripción

La prescripción de las infracciones recogidas en esta Pliegos de condiciones, se producirá:

- a) Las leves, a los tres meses.
- b) Las graves, a los seis meses.
- c) Las muy graves, al año.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3 de la presente Pliegos de condiciones, referido al ámbito de aplicación de la misma, en el caso de que las Pistas Deportivas y/o Campos de fútbol de titularidad municipal, objeto de concesión/autorización, se encuentren ubicados en Centros o Equipamientos en los que además existan espacios comunes, no cedidos expresamente a ninguna asociación o entidad sin ánimo de lucro, la utilización de los mismos, no será objeto de aplicación de este pliego de condiciones.

No obstante en el documento de formalización de la concesión/autorización, referido en el artículo 11, se determinarán las condiciones de utilización de estos espacios comunes, tanto para las entidades con cesión de uso en dichos centros y equipamientos, como para cualesquiera otras a criterio del ayuntamiento de Córdoba.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

En las diferentes convocatorias se establecerá un órgano de seguimiento y control de desarrollo del cumplimiento de los compromisos adquiridos en la concesión/autorización.

En este órgano se garantizará la presencia de un representante del movimiento ciudadano perteneciente a la JMD de la zona en la que estén ubicadas las instalaciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Hasta que la ordenanza municipal culmine su proceso legal y una vez en vigor la misma se procederá de forma inmediata a la convocatoria de las diferentes instalaciones previstas en la misma, proceso cuya adjudicación deberá de finalizar como fecha límite el 30/06/2020.

En esa fecha, se pondrán todas las instalaciones a disposición de IMDECO que tras las actuaciones necesarias las entregara a quienes resulten adjudicatarios en los procesos de concurrencia realizados.

Hasta ese momento, y por razones de interés público se continuara con la situación existente, en los mismos términos, que desde el 2011 se viene realizando.

GERENTE IMDECO.

Alejandro Morilla Arce

PRESIDENTE IMDECO

Antonio Rojas Hidalgo.